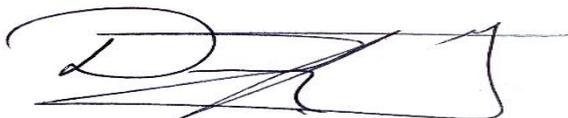


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que, el pasado 10 de junio hogaño, se había inadmitido la presente solicitud de matrimonio, concediéndose el término de cinco días para subsanar las imprecisiones expresadas en dicho auto; sin embargo, vencido tal término, los solicitantes guardaron silencio.

Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, junio 30 de 2022.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Contrayentes:	LUIS ALFREDO RANGEL GUTIÉRREZ PAOLA ANDREA RIVERA MARTÍNEZ
Radicado:	255724089001-2022-00289-00
Auto Interlocutorio:	856

Mediante auto interlocutorio signado junio diez (10) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto de la solicitud de matrimonio, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez